

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. con elección de domicilio en el provincia Barahona, contra el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0276-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

INABIE, en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

POR CUANTO: Que la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0020, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 025-2024, le solicita a la oferente, señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

DE MEDINA, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0109-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA** para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 052-2023, notifica a la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, por no estar conforme con la puntuación obtenida en la evaluación técnica de su cocina cuyo informe fue aprobado por este Comité mediante Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, contra el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0109-2024, el día siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, solicita lo siguiente: *PRIMERO: Que de sus buenos oficios nos sea verificado nuevamente el expediente de subsanación de nuestra empresa en lo relativo a la LAS DECLARACIONES JURADAS, REGISTRO MERCANTIL VIGENTE, CERT. TSS Y DGII, para que se verifique que fue subsanada en el momento oportuno y cumple los requisitos del PLIEGO; SEGUNDO: Que no esa RECTIFICADO el estatus erróneo de inhabilitado a empresa habilitada. En virtud de lo establecido en el pliego de condiciones INABIE-CCC-LPN-2023-0037”.*

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia de la Comunicación referencia INABIE-DCC-Núm. 052-2023, de fecha 06 de mayo de 2024;
2. Copia de captura de pantalla (PrintScreen) de correos que se observan interactuados entre las direcciones y JEE0037@inabie.gob.do de fecha 28 de enero de 2024;
3. Copia de Declaración Jurada de no prohibición de las exclusiones del artículo 14 de la Ley 340-06, suscrita por la señora SANDRA PÉREZ CUEVAS DE MEDINA, en fecha 20 de noviembre de 2023;
4. Copia de Declaración Jurada de Aceptación del Precio Único dado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), suscrito por la SANDRA PÉREZ CUEVAS DE MEDINA, en fecha 20 de noviembre de 2023;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

5. Copia de Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a favor de la señora SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA, de fecha 19 de enero de 2024;
6. Copia de Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a favor de la señora SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA, de fecha 19 de enero de 2024;
7. Copia de Certificado de Registro Mercantil Persona Física, marcado con el núm. emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Barahona, a favor de la señora SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA, con vencimiento al día 23 de febrero de 2024;
8. Copia de Certificación MIPYMES emitida a favor de la señora SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA en fecha 6 de julio de 2023.
9. Copia de Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a favor de la señora SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA, de fecha 8 de mayo de 2024;
10. Copia de Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a favor de la señora SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA, de fecha 2 de mayo de 2024;
11. Copia de Certificado de Registro Mercantil Persona Física, marcado con el núm. emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Barahona, a favor de la señora SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA, con vencimiento al día 23 de febrero de 2026;
12. Copia de Registro de Proveedor del Estado, Constancia de Inscripción, marcado con el núm. emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP),

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

Ministerio de Hacienda, a favor de la señora SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA, actualizado en fecha 24 de enero de 2024;

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, en virtud de que la misma no está conforme con la puntuación obtenida en la evaluación técnica de su cocina, cuyo informe fue aprobado mediante Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, así como de los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 025-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.052-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- *“No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación.*
- *No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS).*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII)”.*

RESULTA: Que al examinar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 025-2024, de fecha 23 de enero de 2024, por medio de la cual el Departamento de Compas y Contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, se observa que, en relación con los documentos que determinaron su inhabilitación en el proceso, se establece lo siguiente:

- *No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS).*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII).*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

RESULTA: Que del análisis comparativo realizado a la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 025-2023, de fecha 23 de enero de 2024, referente a la notificación del requerimiento de subsanación, y al Oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 052-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, concerniente a la notificación de inhabilitación de la oferente, señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, este Comité pudo constar que en este último se incluye como motivo de la inhabilitación que *“No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente”*, sin embargo, dicho motivo no figura en el requerimiento de subsanación, y por tanto, no le fue solicitado formalmente a la oferente para que procediera a subsanarlo.

RESULTA: Que este Comité ha podido observar que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 025-2024, de fecha 23 de enero de 2024 relativa a la subsanación, no le informó a la oferente, señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA** que, durante la etapa de subsanación establecida en el cronograma del proceso, la misma debía subsanar el *“Certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente”*.

RESULTA: Que, en tal sentido, es de criterio de este Comité que no debe constituir un motivo de inhabilitación la omisión de subsanación de aquellos documentos que no les fueron notificados a los oferentes mediante requerimiento formal durante la etapa de subsanación establecida en el cronograma de actividades del proceso. De modo que, no es razonable incluir como motivo de inhabilitación de la oferente la no presentación de copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente por no haber sido requerida durante el período de subsanación.

RESULTA: Que, en tal sentido, la oferente no tenía la obligación de corregir el referido documento en el tiempo establecido por no tener conocimiento previo de la necesidad de subsanarlo, de modo que, la omisión de la oferente no debe ser calificada como una causa de su inhabilitación en el proceso, salvo la decisión de este Comité de solicitar la subsanación del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

referido documento en cualquier etapa del proceso por constituir parte esencial de las credenciales de la oferente.

RESULTA: Que, sin embargo, en cuanto a los demás documentos que han ocasionado la inhabilitación de la oferente, señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA** para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), este Comité realizó un examen exhaustivo de las carpetas contentivas tanto de la oferta técnica presentada, así como de las relativas a las subsanaciones del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, y de los correos electrónicos remitidos por la oferente desde la cuenta hacia la dirección JEE0037@inabie.gob.do (correo oficial del proceso) a fin de determinar el cumplimiento o no de lo requerido por la unidad operativa de compras en la comunicación INABIE-DCC-Núm. 025-2023, de fecha 23 de enero de 2024.

RESULTA: Que, de la revisión y examen de las fuentes antes citadas, no se evidencia el depósito o envío, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades del proceso, de la Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR).

RESULTA: Que tampoco se evidencia el depósito dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades del proceso el envío o depósito de Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).

RESULTA: Que en cuanto a las Certificaciones emitidas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), respectivamente, de la revisión de la carpeta contentiva de la oferta técnica de la oferente, se observa un archivo en formato .pdf, titulado “TSS y DGII”, de 21KB de peso, el cual al ejecutarlo muestra una página

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

en blanco, razón por la cual se determina que la oferente no cumplió con la subsanación de dichos documentos.

RESULTA: Que, de lo descrito anteriormente, es evidente que la oferente, señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, conforme al plazo establecido tanto en el cronograma de actividades del proceso así como en el requerimiento notificado por el Departamento de Compras y Contrataciones del INBIE, no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos requeridos en la etapa de subsanación, exigidos en la sección 2.14, literal A, numerales 10 y 11, y literal B, numerales 1 y 2, del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, sobre la base de los cuales, la oferente debió proveer los siguientes documentos:

“A. Documentación Legal

- 10. Declaración Jurada (en original) donde se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340- 06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). Ver modelo anexo. (SUBSANABLE).*
- 11. Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). Ver modelo anexo (SUBSANABLE).*

B. Documentación Financiera

- 1) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social. (SUBSANABLE).*
- 2) Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales. (SUBSANABLE)”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, “*Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*” (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

RESULTA: Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: “*La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo*”.

RESULTA: Que, en tal sentido, el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite*”.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que la inhabilitación de la oferente, señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque la misma no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos de origen subsanables que les fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, llevado a cabo en la provincia Barahona, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación de la oferente contenida en el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, antiguo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

VISTA: El Acta núm. 0020, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

VISTA: El Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

VISTA: La comunicación dirigida por la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ en contra del Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Barahona, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ en contra del Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Barahona, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación de la oferente, **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA** para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 052-2023, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0144

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la señora **SANDRA CUEVAS PÉREZ DE MEDINA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ en su correo _____ que ha sido registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).